

García, en nombre y representación de "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", frente a la resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por el Gobernador civil de León el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, imponiendo a la Empresa accionante una multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho; sin imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9231

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.119, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974 por «Industrias Canaleta, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.119, ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Industrias Canaleta, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento diecinueve, interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de «Industrias Canaleta, S. A.», contra resoluciones del Director General de Comercio Interior de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, y del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos los mismos anular como anulamos exclusivamente en el aspecto referido a la cuantía de la sanción impuesta, que ciframos en la cantidad de sesenta mil pesetas, manteniendo y confirmando el resto del contenido y pronunciamientos de los mencionados acuerdos; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9232

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.080, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de marzo de 1969 por «Aceites Cortell, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.080, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Aceites Cortell, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ochenta, interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Aceites Cortell, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior de ocho de octubre de mil novecientos se-

setenta y ocho, debemos los mencionados acuerdos confirmar como confirmamos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9233

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Talleres Barberán, S. A.», de Castelldefels (Barcelona), la importación temporal de una máquina lijadora y alisadora de madera para su reexportación a Australia formando parte de un equipo para barnizado de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Talleres Barberán, S. A.», de Castelldefels (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina lijadora y alisadora de madera para su reexportación a Australia formando parte de un equipo para barnizado de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Talleres Barberán, S. A.», de Castelldefels (Barcelona), a importar temporalmente una máquina lijadora y alisadora de madera, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-0051401, para su reexportación a Australia formando parte de un equipo para barnizado de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

9234

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se hace pública la relación de los valores declarados aptos para la inversión de las reservas de las Cajas de Ahorro (artículo 2.º, Decreto 715/1964), complementaria de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1977, hasta la publicación del Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, que suprimió la Junta de Inversiones.

La Comisión Ejecutiva de la extinguida Junta de Inversiones en sus reuniones de los días 18 de febrero, 1 de abril, 22 de abril y 6 de junio de 1977, declaró aptos para las inversiones de las Cajas de Ahorro los siguientes valores:

Agua y gas

«Compañía Española de Gas, S. A.»—Obligaciones hipotecarias: al 9,9431 por 100 (tres años), al 10,2272 por 100 (tres años) y al 10,5113 por 100 (tres años), emisión 1977.

«Consorcio de Abastecimientos de Agua del Río Llobregat, Sociedad Anónima.»—Obligaciones simples, avaladas: al 9,9431 por 100 (tres años), al 10,2272 por 100 (tres años) y al 10,5113 por 100 (cuatro años), emisión 1977.

Alimentación

«Euroagro, S. A.»—Obligaciones simples: al 11,6450 por 100, emisión 1977.

«Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.»—Obligaciones simples: al 13,1579 por 100, emisión 1977.

«Unión Cervecera, S. A.»—Obligaciones simples avaladas: al 12,171 por 100, emisión 1977.